



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

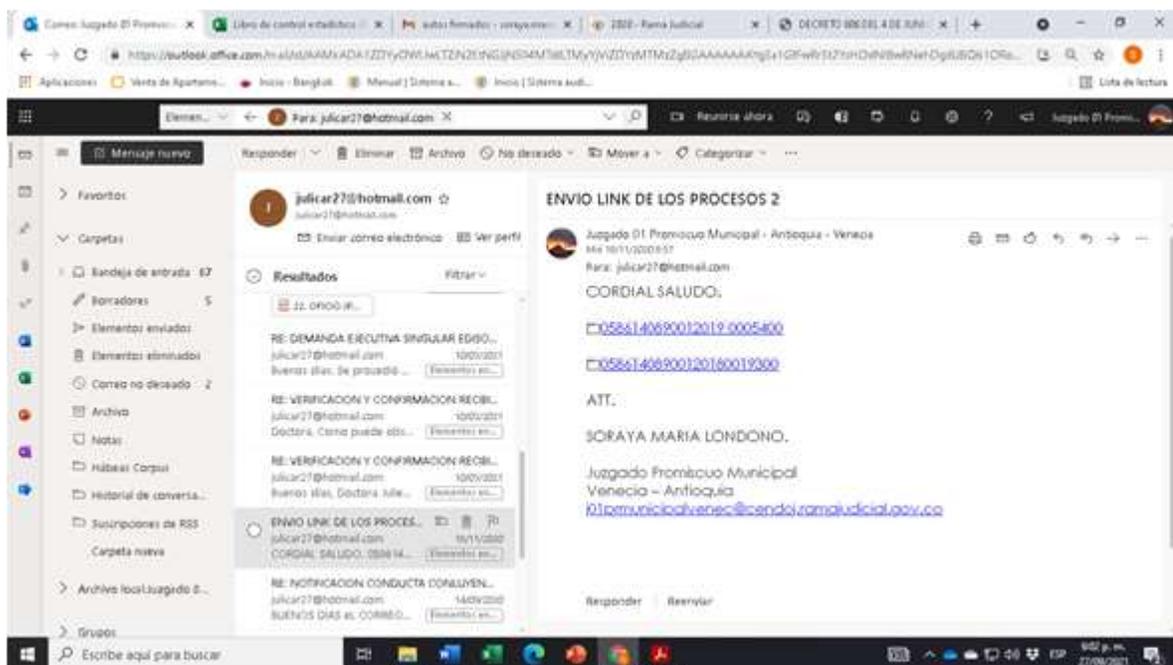
Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Jaime Augusto Jaramillo Quintana Y Rafael Ángel Betancur Cano,
Radicado: 0586140 89 0012019 00054 00
Auto: Interlocutorio No. 248.
Asunto: Accede expedición proceso electrónico y/o físico.

La abogada JULIET CRISTINA CANO RAMÍREZ, Actuando en calidad de endosatario en procuración o al cobro, reiterar su solicitud de compartir expediente digital porque revisadas la plataforma de consulta de procesos TYBA, y de la página web de la ramajudicial.gov.co, consulta nacional unificada, no encuentra acceso directo al expediente, vía digital, o su recuento histórico y manifiesta que no conoce la respuesta de la EPS. Solicita al operador judicial, compartir por este medio el expediente digital o especialmente la respuesta de las EPS con el fin de revisar las mismas, y verificar si se procedente proceder a las notificaciones con base en las direcciones allí registradas o proceder a su emplazamiento conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Consecuente con la anterior petición, procede el Despacho a indicarle a la peticionaria, que en razón de las exigencias legales de las disposiciones del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), por el cual se adoptaron medidas implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizando los procesos judiciales y la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, esta Agencia Judicial, una vez activado el tramite en el área civil, empezó a publicar en la página WEB de la rama Judicial, todas las

decisiones que se fueran tomando en los diferentes procesos, salvo cuando se solicitaran medidas cautelares.

Las decisiones que se vienen tomando dentro de los procesos, se vienen publicando desde el 7 de Julio de 2020 en la página Web, y de otro lado a la togada se le ha enviado los links de los procesos 2018-00193 y 2019-00054 por ella solicitados, el miércoles 18 de noviembre de 2020, tal como se puede apreciar en el presente pantallazo. Además, la Institución a través de un escrito que pegó en la puerta de entrada del Juzgado, le comunica a la Comunidad en general, que en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA 21-70 del 23 de julio de 2021, este juzgado prestaría los servicios presenciales los días martes y jueves, hasta nueva orden, y desde esa fecha, se han estado prestando los servicios en forma presencial los días martes y jueves. No entiende este Despacho porque la togada afirma que le ha sido imposible acceder al proceso virtual y físico y que no es posible revisar dichas respuestas.



Revisado el proceso, actualmente cuenta con edicto emplazatorio el cuál fue publicado en la página Web de la Rama Judicial, el 14 de diciembre de 2020, conforme a las previsiones del del art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, tal como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo, y el cual, hasta la fecha, no ha sido reclamado por la parte interesada para su publicación en el periódico de circulación nacional, esto es, a través del periódico el Colombiano o El Tiempo, el día domingo.



Consecuente con lo anterior, este ente judicial accederá a la expedición del proceso vía electrónico, a través del link del proceso, advirtiendo que dicho link se desactiva en un termino de 4 horas o el proceso en físico, el cual podrá tener acceso en los días martes o jueves, los días en que el Despacho presta sus servicios en la modalidad presencial.

Se le concederá un término de treinta (30) días a la libelista, conforme a las previsiones del nral 1° del Art.317 del C.G.P., contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, para que se sirva adelantar las gestiones con el fin de que proceda a la publicación del edicto emplazatorio para efectos de que ellos se presenten o se proceda a nombrar el respectivo curador ad-litem, y continuar con trámite del proceso.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la expedición del proceso vía electrónico, a través del link del proceso, advirtiendo que dicho link, se desactiva en un término de 4 horas o el proceso en físico, el cual podrá tener acceso los días martes o jueves, a la abogada

Juliet Cristina Cano Ramírez, en calidad de endosatario en procuración o al cobro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Forjar.

SEGUNDO: Se le concede un término de treinta (30) días a la libelista, conforme a las previsiones del Nral 1° del Art.317 del C.G.P., contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, para que adelante las gestiones con el fin de que proceda a la publicación del edicto emplazatorio para efectos de que ellos se presenten o se proceda a nombrar el respectivo curador ad-litem, y continuar con trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°077

Venecia 29 de septiembre de 2021



Soraya María Londoño
Secretaria